



JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS	
3 DIC. 1990	
ENTRADA	
SALIDA	5739

Ntra. Ref: 06/4/90 V.P.

ASUNTO: Remitiendo rectificación sobre autorización de ocupación en terrenos de Vías Pecuarias.

AYUNTAMIENTO	Badajoz
EX	1101
FECHA	19 Diciembre 90
<hr/>	

Le comunico que, por error, en la autorización para ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria: "Descansadero de la Mesta", concedida con fecha 27 de Noviembre de 1.990, aparece como superficie aproximada treinta y cinco mil metros cuadrados (35.000 m2) cuando en realidad deben figurar ochenta y cinco mil metros cuadrados (85.000 m2).

Cáceres, 30 de Noviembre de 1.990
EL DIRECTOR GRAL. DE
ESTRUCTURAS AGRARIAS



Fdo: Felipe L. Moreno Sánchez

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA.
(Badajoz)



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Agricultura y Comercio

Avda. Virgen de la Montaña, 15-1º.
 Teléfs.: (927)-22.65.47-22.69.59-
 22.65.81-22.67.34.

10004-CACERES.

DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS
 SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL

J E F A T U R A

DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS
 27 NOV 1990
 ENTRADA
 SALIDA 5649

AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA (Badajoz)
 ENTRADA n.º 1059
 dia 29 de Noviembre de 1990
 SALIDA n.º
 dia de de 19

EXPTE. N.º.: 06 / 4 / 90 V.P.

ASUNTO: Autorización para ocupación de terrenos de Via Pecuaria.

Vista la solicitud presentada por D. Ayuntamiento de Santa Amalia y los informes correspondientes, esta Jefatura ha resuelto conceder la autorización siguiente:

CONCESION: Ocupación de terrenos para la construcción de viviendas sociales.
 CONCESIONARIO: Ayuntamiento de Santa Amalia
 VIA PECUARIA AFECTADA:
 TRAMO: Entre Crta. Valdehornillo y final Descansadero
 PARAJE: Descansadero de la mesta
 TERMINO MUNICIPAL: Santa Amalia
 PROVINCIA: Badajoz
 SUPERFICIE: Aprox. 35.000 m² (LONGITUD: _____ m.)
 (ANCHURA: _____ m.)

de acuerdo con el Pliego de Condiciones Generales y Particulares siguiente:

PRIMERA.- La presente concesión no constituye gravámen alguno sobre la Via Pecuaria afectada, la cual continuará íntegramente con su condición de bien de dominio público, por lo que la ocupación de la parcela tendrá carácter temporal y las obras se autorizarán en precario.

SEGUNDA.- La presente concesión se hace exclusivamente para la obra solicitada.

TERCERA.- La construcción de las obras o cerramientos se ajustará, tanto a la localización como en las características y elementos constructivos, al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente.

CUARTA.- Las obras que se realicen, deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias.

QUINTA.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por la construcción de las obras, una vez construidas o durante su construcción.

SEXTA.- El concesionario comunicará al Servicio de Ordenación Forestal las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que/



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Agricultura y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS
 SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL
 JEFATURA

.../..

procedan; debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que pudie-
 ran serle formulados.

SEPTIMA.- La presente concesión se establece por un periodo de 50 años

OCTAVA.- El concesionario abonará un canon anual de ----- ptas., con
 destino a la creación, conservación y mejora de las Vías Pecuarias, en ar-
 monía con lo dispuesto en los artículos 2 y 16 de la vigente Ley 22/1.974,
 de 27 de Junio, de Vias Pecuarias.

A partir del año --- de la concesión, los canones anuales -
 sucesivos se revisarán de acuerdo con los siguientes criterios: ---

Asimismo el concesionario deberá abonar la cantidad de ----
----- ptas., en concepto de indemnización por daños y perjuicios y habrá/
 de hacer un depósito de --- ptas. en concepto de fianza como ga-
 rantía del cumplimiento de las condiciones impuestas.

XX
 XX
 XX
 XX
 XX

NOVENA.- Los importes correspondientes a indemnización y fianza se abona-
 rán por una sola vez de la misma forma que se indica anteriormente.

DECIMA.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún
 caso los límites de la Via Pecuaria.

DECIMOPRIMERA.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conserva-
 ción, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de -
 Via Pecuaria, el peticionario deberá solicitar previamente autorización del
 Servicio de Ordenación Forestal.

DECIMOSEGUNDA.- Al término de la concesión, el Servicio de Ordenación Fo-
 restal optará por que las obras y/o instalaciones reviertan a este Servi-
 cio, que podrá disponer libremente de ellas sin que el concesionario tenga
 derecho a indemnización alguna, o que la Via Pecuaria se restituya a su -
 primitivo estado, por el concesionario, en un plazo máximo de tres meses,
 comunicándolo al Servicio de Ordenación Forestal a efecto de las oportunas
 comprobaciones.

DECIMOTERCERA.- En caso de que el Servicio de Ordenación Forestal optara/
 por que la Via Pecuaria se restituyese a su primitivo estado y las obras -
 de restitución no merecieran la conformidad de este Servicio, se procederá
 por el mismo y por cuenta del titular a la ejecución de las obras comple-
 mentarias precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera -
 lugar.

.../...



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS
SERVICIO DE ORDENACION FORESTAL
JEFATURA

.../...

DECIMOCUARTA.- Si durante la vigencia de esta concesión, dispusiera el Servicio de Ordenación Forestal la enajenación de la parcela o parcelas de Via Pecuaria objeto de la concesión, el titular podrá optar preferentemente a la adquisición de las mismas en el precio que reglamentariamente se fije, si se diera el caso de renuncia por parte de quienes tuvieran mayor derecho para su adquisición.

DECIMOQUINTA.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo reconocimiento y consentimiento del Servicio de Ordenación Forestal, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

DECIMOSEXTA.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá la nulidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones que procedan.

DECIMOSEPTIMA.- La presente concesión se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quién toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

DECIMOCTAVA.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al concesionario, se establecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinan a favor de otros Organismos de la Administración.

DECIMONOVENA.- El Servicio de Ordenación Forestal podrá anular la presente concesión, o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a tercero y siempre que fuera preciso disponer de los terrenos de Via Pecuaria para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del concesionario. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acreditase mayor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al actual concesionario.

Cáceres, a 27 de Noviembre de 1.990 .



Felipe Moreno Sánchez

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Amalia

Dado conocimiento al Agente Forestal del Servicio de Ordenación Forestal,
Jefe de
DON BENITO

El 18 de febrero de 1.994, con el fin de dar solución al grave problema planteado por la escasez de agua almacenada en la Cuenca del Guadiana, el Consejero de Agricultura, de la Junta de Extremadura, convocò a todas las Asociaciones Agrarias, Asociaciones / Cooperativas, a todas las Comunidades de Regantes y la Confederación Hidrogràfica del Guadiana. Por unanimidad de todos los -/- asistentes se acuerda destinar las disponibilidades de agua a -- los cultivos permanentes, tales como frutales, praderas y espàrragos y a los sociales como son el tomate, melòn y pimiento. Se quedò claro que los contratos de tomates deberian ir en la misma proporciòn que la contrataciòn, en Vegas Altas, en el año 1.992, ya que en el año 1.993, al no disponer de agua en Orellana, sòlo se regò los cultivos permanentes. O sea que el contrato de tomate deberia ir a las mismas Cooperativas y a los mismos agricultores que contrataron en el año 1.992, amen de que por dichas -/ cooperativas, y por las propias industrias, se hicieran contratos a pequeños agricultores con el fin de hacer màs rentables -/ sus explotaciones y, asì, hacer una mejor y màs justa distribuciòn del agua. Agua que a cada agricultor, proporcionalmente y / en derecho, le corresponde.

Hoy, casi un mes despuès, algunas de las personas que firmò / dicho acuerdo, nos hemos dado cuenta que el compromiso quedarà / roto en todas sus partes al no cumplirse lo que allí se tratò. / Ya que hay asociaciones que, segùn informaciones, han contratado 40 millones de quilos de tomates màs que el año 1.992. Que di-/- chas asociaciones al que quiere contrato de tomates le requiere/ pagar 50 cts., por quilo contratado.

Esta Asociaciòn, ACOREX, al socio de dicha cooperativa que no dè los 50 cts., por quilo le disminuye el 30% del cupo, para, -- ademàs de los 40 millones de quilos de màs, tener una mayor disponibilidad para venderlo de alguna manera por 50 cts., de comisiòn para dicha entidad.

Supongo que las conserveras al haber hecho un desequilibrio / entre los que eran sus antiguos productores y quedarlos sin su / cupo, ofrecen hacer contrato de tomates, como haciendoles un favor, al precio de 8 y 9 pts., el quilo, lo que significa el 50% / del precio normal establecido legalmente.

Como quiera que cada regante paga un canon de agua, paga las obras de sus Has., en la parte proporcional que le corresponde de la misma manera les corresponderà el agua.

Si se firmo por las Comunidades de Regantes el mencionado -/ acuerdo era, y es, porque en años difìciles, como estamos atravesando, tenemos que ser solidarios y llegar a acuerdos. Ya el año pasado los pequeños y medianos agricultores, asì como los / trabajadores fuirmos solidarios con el poco agua que habie en / Orellana, para que se regara los cultivos permanentes, cuando / la inmesa mayoria de ellos està ubicados en las Vegas del Gua-- diana y tienen sus pozos, y su propio abastecimiento. Este año/ lo hemos vuelto a hacer con la mejor voluntad de colaboraciòn; pero no para que las industrias conserveras y alguna asociaciòn agraria, o cooperativa, siempre en suposición, se lleve el cultivo del tomate, y alguna fàbrica, o las industrias, y segùn -- rumores, al darle algùn banco dinero barato para la campaña, -- contraten, en su mayor parte, a dichas asociaciones agrarias o cooperativas, en detrimento de los demàs

Si en un libre mercado, como el que estamos, la industria -- conservera puede contratar con quien le venga en gana, no vamos a permitir, de ninguna de las maneras, que dispongan del agua, / que, en derecho y proporcionalmente, nos corresponda. Pues de / esta forman, como ya se dice, tambièn negocian con nuestro -/- agua. Al igual que cualquier asociaciòn agraria piense que al / obtener màs contrato de tomates, y cobrando 50 cts., en quilo, / obtiene mayores beneficios aprovechandose, si se les deja, de / que donde està el tomate es a donde va a ir el agua. Pues habrà que invertir los tèrminos y que el tomate vaya a donde està el agua, amen de que vaya a pequeños y medianos agricultores, etc.

Como de todo lo expuesto no se tiene documentaciòn, y se habla en tèrminos de suposición, porque no nos van a entregar la documentaciòn a los demàs, yo propongo, para que el pacto que / se hizo el dìa 18 de febrero de 1.994, se respete y que no solamente seamos caballeros de palabra:

1º.- Que haya una reuniòn de todas las partes intervinientes en la reuniòn del 18, donde las industrias conserveras aproten/

los contratos con asociaciones, cooperativas o agricultores particulares, etc. Y podremos comprobar si el compromiso inicial se mantiene.

29.- Que dicha asociación que cobra 2 reales por quilo al tener un mayor volumen contratado -si es cierto que se aprovecha/ de dichos contratos- y que, además, tiene como consecuencia -/- aprovecharse del agua, y suponiendo que tienen 200 millones de / quilos de tomates contratado ¿Cuales son sus ingresos? Y, de ser cierto esto, ¿pueden obtenerse una rentabilidad, aunque sea en / beneficio de sus asociados, a costa, y en detrimento, de pequeños y medianos agricultores, que se quedan sin su cupo de tomate y sin agua?

También nos gustaría saber a los firmantes del acuerdo del -/ día 18, si es posible, qué crédito ha dado la Caja Rural -si los ha dado- a industrias conserveras, y a qué interés.

30.- Y, como final, todo esto que enumero aquí, como podrás / comprender, son cosas difíciles de justificar y demostrar, pues/ son rumores, como ya he dicho, pero no es imposible de averiguar si las partes a las que nos referimos quieren aportar la documentación pertinente.

En caso de que todas estas cuestiones no queden suficientemente claras se entiende que el acuerdo mencionado lo rompen aquellos que no cumplen con el mismo, ni con lo que allí se habló, / ni con el espíritu que nos guiaba. Y habrá que pensar que, como/ mal menor, lo más justo será que aquel pequeño y mediano agricultor que le han quedado sin cupo de tomates, disponga de su cupo/ de agua. De la que le pertenezca.

A large, stylized handwritten signature is written in the lower center of the page. Below the signature, there are several horizontal and vertical scribbles, including a long horizontal line that spans across the width of the signature area.